DECRETO 770/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Prorrogase la vigencia de la etapa roja - aislamiento estricto requisitos de ingreso a la provincia.
Del: 23/04/2021; Boletín Oficial: 27/04/2021

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241 de fecha 15 de Abril de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, los Decretos S. – Seg. Nº 706, 709, 718 y 721 de fecha 14, 15, 16 y 19 de Abril de 2021 respectivamente, Decreto S. – Seg. 746 de fecha 21 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y
CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.
Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.
Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 09 de Abril y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.
Que, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil) y, aun cuando la mayoría identificadas no corresponden a variantes de preocupación, se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexo epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de estas dentro del territorio nacional.
Que, en el artículo 17 de la norma nacional citada se prevé: «Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo.

Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.»
Que por Decreto S. - Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021 se dispuso desde las 00:00 horas del día jueves 15 de Abril de 2021 y hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Provincia de la «ETAPA ROJA –AISLAMIENTO ESTRICTO», en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.
Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.
Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.
Que resulta prudente y necesario adoptar medidas que permitan mitigar la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial, como así también en el contexto de del estado sanitario de la Nación y de las Provincias vecinas.
Que frente a esta situación resulta imperioso complementar con medidas de rápido impacto las vigentes en la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO», estableciendo requisitos para quienes ingresen a la Provincia, a saber: testeo rápido de antígeno COVID19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE para aquellos que permanezcan hasta 72 horas en la Provincia, y la realización de «aislamiento obligatorio» durante siete días hasta obtener el alta epidemiológica parte de la autoridad sanitaria para quienes lo hagan por más tiempo; todo ello con el propósito de realizar una vigilancia activa y evitar mayor propagación del virus.
Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive la vigencia de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748.
Art. 2°.- Prorrógase hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 21:30 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.
Art. 3°.- Dispónese que a partir de las 00:00 horas del día martes 27 de Abril de 2021 todas las personas que ingresen al territorio de la provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial https://ingreso.catamarca.gob.ar.
Las personas que permanezcan HASTA 72 horas en la Provincia deberán acreditar un análisis de testeo rápido de antígenos COVID19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al ingreso.
Quienes permanezcan MAS de 72 horas en la Provincia deberán realizar «aislamiento obligatorio» por un plazo de siete días (07), situación en la que permanecerán hasta recibir el alta

epidemiológica otorgada por la autoridad sanitaria, previo testeo paraCOVID-19 NO DETECTABLE, siendo el costo de este a cargo del Poder Ejecutivo.
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RAUL A. JALIL; Claudia María Palladino; Gustavo Aguirre